

# Boletín Informativo

MAYO - JUNIO 2012

Roger de Llúria, 123 1º 2ª • Telf. 93 487 37 28 / 93 487 28 55  
www.bufetsociashumbert.com

## **REAL DECRETO-LEY 7/2012, DE 9 DE MARZO, POR EL QUE SE CREA EL FONDO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PAGOS A PROVEEDORES**

E

El pasado 10 de marzo de 2012 se publicó en el Boletín Oficial del Estado núm. 60, el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, como instrumento necesario para ejecutar el plan de pago a proveedores creado en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

El objetivo último del citado plan es la recuperación de la actividad económica a través de un mecanismo ágil de pago y cancelación de deudas con proveedores de entidades locales y de su financiación, lo que exige que las operaciones en que se concrete nazcan con la máxima garantía de efectividad y eficacia.

El Real Decreto-ley 7/2012 establece las condiciones que permitan la obtención de recursos financieros suficientes para la financiación de las operaciones de endeudamiento que puedan concertarse para el pago de las obligaciones pendientes.

Así, el artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2012, intitulado “*Objeto y ámbito de aplicación*”, establece que:

*“Constituye el objeto de este real decreto-ley la regulación de las condiciones de ejecución de las operaciones destinadas al pago de las obligaciones pendientes de las Entidades Locales y de las Comunidades Autónomas que se hayan acogido al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores.*

*A estos efectos, se constituye el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores y se establece su régimen jurídico”.*

A tal efecto, se crea el Fondo

■ ■ ■  
*El Real Decreto-ley 7/2012 establece las condiciones que permitan la obtención de recursos financieros suficientes para la financiación de las operaciones de endeudamiento que puedan concertarse para el pago de las obligaciones pendientes*

para la Financiación de los pagos a proveedores (en adelante, el Fondo) con la finalidad de coadyuvar a la concertación de las operaciones referidas en el antes transcrito art. 1.

El Fondo se constituye como una entidad de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrita al Ministerio de Economía y Competitividad a través de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa; habilitada para la concertación en los mercados de capitales de toda clase de operaciones de endeudamiento, las cuales contarán con la garantía del Estado, así como para la concertación con las Entidades locales y Comunidades Autónomas de las operaciones de crédito necesarias para el pago de sus obligaciones.

Así mismo, se prevé que el Fondo satisfaga las obligaciones pendientes de pago subrogándose en el derecho de crédito frente a la Administración territorial deudora.

### **Financiación del Fondo**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto-ley 7/2012, el Fondo para la Finan-

ciación de los Pagos a Proveedores, se financiará con:

- Una aportación por un importe de hasta 6.000 millones de euros con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de los que 1.500 millones de euros serán desembolsables en 2012.
- Financiación que capte en los mercados de capitales nacionales y extranjeros mediante, entre otros, la emisión de valores, la concertación de préstamos y la apertura de créditos, así como cualquier otra operación de endeudamiento, pudiendo realizar operaciones de canje, compra y conversión sobre las operaciones descritas, dentro de los límites que para cada ejercicio se fijen en la ley de presupuestos generales del Estado.
- Préstamos concertados con el Estado.
- Operaciones de gestión activa de su tesorería.

Las deudas y obligaciones que el Fondo contraiga para la captación de financiación gozarán frente a terceros de la garantía del Estado. Dicha garantía tiene el carácter de explícita, irrevocable, incondicional y directa.



***Las deudas y obligaciones que el Fondo contraiga para la captación de financiación gozarán frente a terceros de la garantía del Estado. Dicha garantía tiene el carácter de explícita, irrevocable, incondicional y directa.***

### **Órganos de Gobierno**

La administración, gestión y dirección del Fondo corresponderá a un Consejo Rector que estará integrado por un representante de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, un representante de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, un representante de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa y un representante de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

Igualmente, formarán parte del Consejo Rector, con voz pero sin voto, un representante de la Abogacía del Estado y otro de la Intervención General de la Administración del Estado.

Las funciones del Consejo Rector, entre otras, serán las siguientes:

- a) Establecer las directrices de gestión.
- b) Efectuar el seguimiento y evaluación de la actividad del Fondo.
- c) Decidir la aplicación de los rendimientos del Fondo.
- d) Aprobar el proyecto de presupuestos de explotación y capital.
- e) Formular y aprobar las cuentas anuales.
- f) Cualesquiera otras actuaciones que deriven de lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.
- g) Aprobar el informe trimestral sobre la gestión del Fondo.
- h) Aprobar sus normas internas de funcionamiento.
- i) Adoptar los acuerdos pertinentes, incluida la contratación de servicios con entidades públicas o privadas, para dotar al Fondo de cuantos medios materiales y personales sean necesarios.

Al objeto de valorar las propuestas y demás decisiones que sean de su competencia, el Consejo Rector contará con el asesoramiento técnico que estime oportuno; y en particular, el del Banco de España y el de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

### **Operaciones de crédito con entidades locales y Comunidades Autónomas**

El Fondo concertará operaciones de crédito con las Comunidades Autónomas que se acojan al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores y con las Entidades locales

para el pago de las obligaciones pendientes de Entidades Locales y Comunidades Autónomas.

En su caso, el Fondo podrá realizar operaciones de cancelación de obligaciones pendientes de pago de dichas Administraciones territoriales por instrucción del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En todo caso, la disposición de la financiación concedida a las Administraciones territoriales se hará mediante el pago directo a los proveedores, subrogándose el Fondo en los derechos que a dicho proveedor correspondieran frente a dichas Administraciones territoriales por el importe efectivamente satisfecho conforme al Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Es importante destacar, que según lo dispuesto en el art. 8 del Real Decreto-ley 7/2012, intitulado *“Retención de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado”*, tanto en el caso de que la Entidad Local



*El Fondo concertará operaciones de crédito con las Comunidades Autónomas que se acojan al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores y con las Entidades locales para el pago de las obligaciones pendientes de Entidades Locales y Comunidades Autónomas*

■ ■ ■

*tanto en el caso de que la Entidad Local no hubiera concertado la operación de crédito con el Fondo, como si la hubieran concertado pero incumplieran las obligaciones de pago derivadas de la misma, sus deudas con el Fondo están garantizadas por las retenciones previstas en el artículo 11 del Real Decreto-Ley 4/2012*

no hubiera concertado la operación de crédito con el Fondo, como si la hubieran concertado pero incumplieran las obligaciones de pago derivadas de la misma, sus deudas con el Fondo están garantizadas por las retenciones previstas en el artículo 11 del Real Decreto-Ley 4/2012.

Y corresponderá al Instituto de Crédito Oficial (ICO) la administración y gestión de las operaciones que se concierten al amparo de este Real Decreto-ley mediante el pago de la correspondiente compensación económica.

### **Seguimiento del Plan de Ajuste**

Sobre las Entidades locales recae la obligación de presentar anualmente un informe del interventor sobre la ejecución de los planes de ajuste al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (se atribuye periodicidad trimestral en caso de determinadas Entidades locales), cuya valoración podrá ser remitida al Ministerio de Economía y Competitividad. Asimismo, y en función del riesgo que se derive del resultado de la valoración de los informes de seguimiento, las Entidades locales podrán ser sometidas a actuaciones de control por parte de la Intervención General de la Administración del Estado.

Para la ejecución de dichas actuaciones de control, la Intervención General podrá recabar la colaboración de otros órganos públicos y de empresas privadas de auditoría, que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine aquélla. La financiación necesaria para ello se realizará con cargo a los recursos del Fondo.

Por último, destacar que el Consejo de Ministros podrá acordar la extinción y liquidación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

## Datos de especial interés

- Real Decreto ley 3/2012 de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.
- Orden ESS/184/2012 de 2 de febrero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2012.
- Resolución de 23 de enero de 2012, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 3 de enero de 2011, por la que se aprueba el modelo 145, de comunicación de datos del perceptor de rentas del trabajo o de la variación de los datos previamente comunicados.
- Real Decreto Ley 12/2012.- de 30 de marzo, de medidas tributarias para la reducción del déficit público. B.O.E. 31/03/2012.
- Real Decreto Ley 18/2012.- de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero. B.O.E. 12/05/2012.
- Resolución de 17 de mayo de 2012, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.
- Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

## Calendario fiscal

### Finalizará el próximo día 27 de Junio:

- **RENTA.**
- Confirmación del borrador de declaración con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta.
- Declaración anual 2011 con resultado a ingresar domiciliación en cuenta de RENTA 2011 y PATRIMONIO 2011.

### Finalizará el próximo día 2 de Julio de 2012, el plazo de presentación de la siguiente declaración:

- Confirmación del borrador de declaración con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación en cuenta.
- Declaración anual de RENTA 2011. (Mod. D-100).
- Declaración anual de PATRIMONIO 2011 (Mod. D-714).
- Régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes para trabajadores desplazados 2010. (Mod. D-150).

### Para el próximo día 20 de Julio de 2012, finalizará el plazo de presentación de las siguientes declaraciones:

- **RENTA Y SOCIEDADES.** Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de rentas, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos y rentas de arrendamiento de inmuebles y capital mobiliario. Segundo trimestre de 2012 (Mod. 110, 115, 117, 123, 124,128).
- **Pagos fraccionados de Renta.** Periodo Segundo Trimestre 2012 Estimación Directa y Objetiva (Mod. 130 y 131).
- **IVA.** Trimestre 2012 Régimen General (Mod. 303, 340, 349).

### Hasta el próximo día 25 de Julio de 2012.

- **Impuesto sobre Sociedades.** Declaración anual 2011.

### COLABORADORES

Lawyers and Economists E.C. Group, Iston,  
Gabinet d'Estudis Jurídics, Socials i Econòmics